SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-118-2024**
PERSONAS A NOTIFICAR	**RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 y **otros**; así como a las Compañías **ASERGURADORA DEL ESTADO S.A.,** identificada con el NIT. 860.009.578-6 y la compañía de seguros Generales **SURAMERICANA S.A** identificada con el Nit 890.903.407-9 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	**AUTO GRADO DE CONSULTA**
FECHA DEL AUTO	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **03 de septiembre de 2025**.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **03 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 02 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 016** de fecha 14 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado Nº **112-118-2024,** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO- TOLIMA".**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 016 de fecha 14 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-118-2024.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando con radicado CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 5 de 2024, derivado de una Actuación Especial de Fiscalización practicada a la Administración Municipal de Prado Tolima, a través del cual se precisa los siguientes hechos:

"El municipio de Prado- Tolima, suscribió el Contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, con base en el siguiente cuadro de cantidades y precios:

***Tabla 4.** Cuadro de costos y presupuesto*

CONTRALORÍA	CONTRATO DE OBRA No.	267 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021			
	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TUBOS DIRIGIDOS AL MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y VIAS DEL MUNICIPIO DE			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1.0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	$ 9.087.394,96	$ 27.262.184,88
2,0	tubo PVC 6 m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	$ 220.000,00	$ 11.000.000,00
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	$ 100.840,34	$ 100.840,34
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	$ 190.000,00	$ 1.900.000,00
5,0	Codo de 6"	und	4	$ 115.000,00	$ 460.000,00
	COSTO DIRECTO				$ 40.723.025,22
	IVA	19%			$ 7.737.374,79
	VALOR TOTAL				$ 48.460.400,01

De acuerdo a la información suministrada, se verificó que a la fecha de la auditoría el contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibo final de obra, suscrita por las partes con fecha 29 de diciembre de 2021, por valor total de $48.460.400 M/cte., cantidad que fue reconocida al contratista según comprobantes de egreso No. 8269 del 31 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la ***Cláusula 3- valor del contrato y forma de pago*** *del contrato.*

Una vez verificado el expediente contractual se pudo establecer que la administración municipal hizo entrega formal de los materiales antes descritos al representante legal de la empresa de servicios públicos del municipio, documentado mediante "Acta de entrega de elementos EMSERPRADO", suscrita por EDNA MARGARITA REYES LOZANO, Almacenista General y RICARDO SANCHEZ, gerente de la empresa de servicios Públicos EMSERPRADO.

Posteriormente y aras de realizar la trazabilidad y la correcta utilización de los bienes, se procedió a requerir a la empresa de servicios públicos, la documentación que permitiera verificar el ingreso y destinación de la tubería de las referencias recibidas, para lo cual se requirió mediante oficio del 30 de julio de 2024, dirigido a la empresa de servicios públicos; requerimiento que fue atendido con el oficio del 01 de agosto de 2024, donde el actual gerente de EMSERPRADO, manifestando textual mente "Respecto a este requerimiento, le informo a través de la presente que revisando el reporte de operaciones de EMSERPRADO, NO se encontró constancia, certificación, documentación, informes o soportes relacionados, respecto de la utilización o ejecución de la tubería y elementos originados en el registro de salida N° SC1202217 del 29-12-2021 del almacén de la alcaldía municipal, por parte del ex gerente Ricardo Cardozo Sánchez" (subrayado nuestro)

De conformidad con lo anterior y en virtud a que no existe evidencia que justifique la destinación de los elementos entregados por el Municipio a la empresa de servicios públicos de Prado- Tolima, a través del gerente, señor RICARDO CARDOZO SANCHEZ, para el ente de control existe un presunto daño al patrimonio en cuantía de ***$48.460.400,01***

III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Dentro de esta etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, generó el auto de pruebas de oficio No 048 de fecha julio 21 de 2025 (fls 92-95).

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

Dentro de esta etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no generó a solicitud de parte prueba alguna.

PRUEBA DOCUMENTAL

1 Memorando No CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, trasladando el hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024 (fl 1).
2 Hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024, el cual contiene la irregularidad encontrada en el destino final de los elementos adquiridos mediante el contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021 (fls 2-8).
3 Estudio de antecedentes No 122 de octubre 11 de 2021 (fl 9).
4 Informe de evaluación de antecedentes No 122 de fecha octubre 28 de 2024 (fls 10-13).
5 Memorando CDT-RM-2024-0004426 de fecha diciembre 5 de 2024, dirigió a la Secretaria General de la Contraloría, con el fin de realizar las diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura No 112 de diciembre 4 de 2024 (fl 23).
6 Oficios de citación a notificarse del auto de apertura No 122 de octubre 28 de 2024 así: CDT-RS-2024-00006399 de fecha diciembre 9 de 2024 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda Sánchez; oficio CDT-RS-2024-00006400 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda Sánchez ; oficio CDT-RS-2024-00006401 dirigido al señor Ricardo Sánchez Cardoso (fls 24-29; 33-34).
7 Oficio CDT-RS-2024-00006402 de fecha diciembre 9 de 2024, comunicándole a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A el auto de apertura No 122 de fecha octubre 28 de 2024 (fls 30-32)
8 Oficio CDT-RS-2024-00006404 de fecha diciembre 9 de 2024, dirigido a la administración municipal de Prado, solicitando información (fls 35-36).
9 Oficio CDT-RS-2024-00006405 de fecha diciembre 9 de 2024. Comunicando a la compañía de seguros Suramericana el auto de apertura No 112 de fecha octubre 28 de 2024 (fls 37-38)
10 Oficio de notificación por AVISO del auto de apertura No CDT-RS-2024-00006716 de fecha diciembre 17 de 2024 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda Sánchez; oficio CDT-RS-2024-00006717 de fecha diciembre 17 de 2024 dirigido al señor Ricardo Sánchez Cardozo (fls 39-42).
11 Documento radicado en ventanilla única CDT-RE-2024-00005668 de fecha diciembre 17 de 2024, por la Empresa de Servicios públicos de Prado EMSERPRADO (fls 43-52).
12 Memorando CDT-RM-2024-0004769 de fecha diciembre 26 de 2024 solicitando la Secretaria General a la Dirección de planeación la notificación por AVISO en la página web el auto de apertura No 112 de fecha octubre 28 de 2024 (fls 53- 55).
13 Documento CDT-RE-2025-000067 de fecha enero 8 de 2025 en el cual la compañía de seguros SURAMERICANA allega poder (fls 57-66).
14 Documento registrado en ventanilla única CDT-RE-2024-0000619 de fecha diciembre 13 de 2024, suscrito Ricardo Sánchez (fls 67-69).
15 Memorando CDT-RM-2025-0000251 de fecha enero 20 de 2025, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el cual la Secretaria General, devuelve el expediente radicado No 112-118-024 (fl 70).
16 Oficio CDT-RS-2025-00001339 de fecha marzo 11 de 2025 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda, citándolo a versión libre y espontánea (fls 79-80).
17 Oficio CDT-RS-2025-00001254 de fecha marzo 7 de 2025 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda, citándolo a versión libre y espontánea (fls 88-89).

18 Memorando CDT-RM-2025-0002766 de fecha julio 23 de 2025 suscrito por la Secretaria General haciendo la devolución del proceso de responsabilidad fiscal a la DTRF (FL 90).
19 Memorando CDT-RM-2025-0002714 de fecha julio 21 de 2025 suscrito por la DTRF, y dirigido a la Secretaria General para notificar por ESTADO el auto de prueba (fl 91).
20 Memorando CDT-RM-2025-0002719 de fecha julio 21 de 2025 suscrito por la Secretaria General y dirigido a la Dirección Técnica de Planeación, con el fin de notificar por la página web el auto de pruebas (fls 96-102).
21 Documento allegado a la Secretaria General y radicado bajo el numero CDT-RE-2025-00003365 de fecha agosto 8 de 2025, dando respuesta la Administración Municipal de Prado Tolima, al requerimiento CDT-RS-2025-00003522, de fecha julio 22 de 2025, solicitando información (fls 103-106, 109).
22 Documento allegado a la Secretaria General y radicado bajo el numero CDT-RE-2025-00003359 de fecha agosto 8 de 2025, suscrito por EMSERPRADO, dando respuesta al requerimiento CDT-RS-2025-00003523, de fecha julio 22 de 2025, solicitando información (fls 107-109).
23 Versión libre y espontánea que rinde Ricardo Sánchez, la cual la radica mediante el oficio CDT-RE-2025-0000407 de fecha enero 27 de 2025 (fls 71-78).
24 Versión libre y espontánea rendida por el señor Luis Ernesto Castañeda Sánchez, radicada en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2025-00002086 de fecha mayo 9 de 2025 (fls 81-87).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación No 258 de fecha octubre 29 de 2024, designado al investigador Jose Ilmer Naranjo Pacheco (fl 14).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 112 de diciembre 4 de 2024, rad 112-118-024, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, (fls 15-22).
3. Resolución No 627 de octubre 10 de 2024, en el cual se declaran los días no laborales (fls 56-57).
4. Auto de archivo No. 016 del 14 de agosto de 2025 (folios 110-127).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 016 de fecha 14 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Igualmente, desvinculo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-0118-2024, como Terceros Civilmente Responsables, a la compañía **ASERGURADORA DEL ESTADO S.A.,** identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la compañía de seguros Generales **SURAMERICANA S.A** identificada con el Nit 890.903.407-9 con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Póliza No 25-42-101003902 que ampara el manejo global de los empleados de la Empresa de Servicios públicos de Prado E.S.P, expedida el 08 de septiembre de 2021 por la compañía de Seguros del Estado S.A, identificada con el NIT. 860.009.578-6, con vigencia desde el 29 de agosto de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022, teniendo como tomador y asegurado a la Empresa de Servicios públicos de Prado S.A E.S.P.

- Póliza No 0031552-7 de manejo particulares, expedida el 3 de julio de 2011 por la compañía de seguros Suramericana S.A, identificada con el Nit 890.903.407-9, con vigencia desde el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de julio de 2022, teniendo como tomador la Administración Municipal de Prado Tolima.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 016 del 14 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:
"(...)Por otra parte, obra dentro de esta investigación fiscal, el documento probatorio registro magnético CD, obrante a folio 8 del expediente, en el cual se encuentra la CARPETA HALLAZGO 103-2024 CTO.267-2021, SUBCARPETA, CONTROVERSIA, link CDT-RE-2024-00003605_1; en el cual se puede vislumbrar en la hoja 15 del cartulario el registro fotográfico donde se evidencia el procedimiento del uso final de los elementos adquiridos en el contrato No 267 de diciembre 29 de 2021 así:

REGISTRO FOTOGRAFICO	
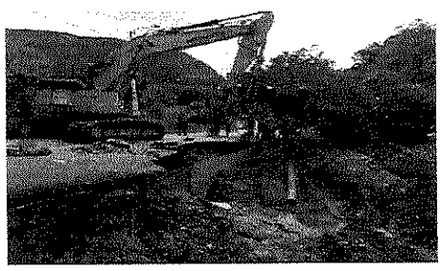	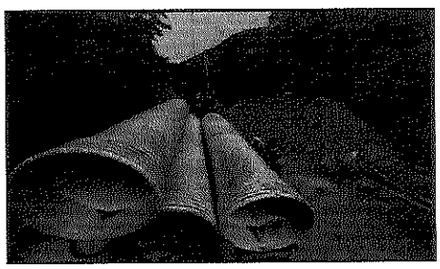
Remoción del material suelto por deslizamiento de la perdida de Banca de la vía	Suministro en el sector de la Tubería Novafort de 36"

REGISTRO FOTOGRAFICO	
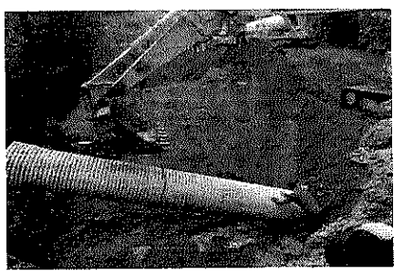	
Instalación de Tubería Novafort de 36", en el sector del contento	Instalación de Tubería Novafort de 36", en el sector del contento

REGISTRO FOTOGRAFICO	
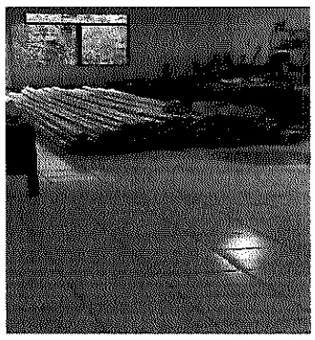	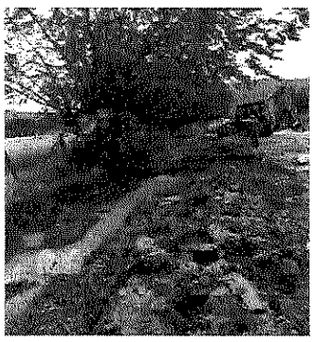
Entrega de la Tubería a la empresa de servicio publico	Instalación de la tubería de 3" del acueducto, vía ingreso a puerto el medio – Villa Luz
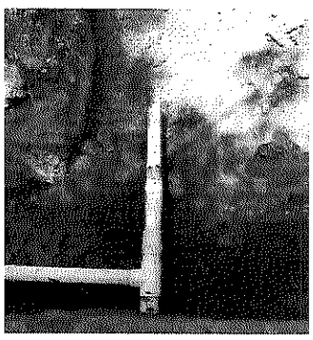	
Instalación de la tubería de 3" del acueducto, vía ingreso a puerto el medio – Villa Luz	Instalación de la tubería de 3" del acueducto, vía ingreso a puerto el medio – Villa Luz

REGISTRO FOTOGRAFICO	
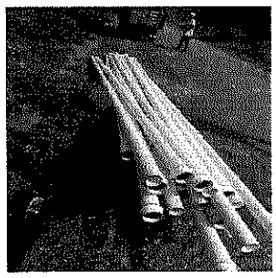	
Instalación de la tubería de 3" del acueducto, vía ingreso a puerto el medio – Villa Luz	Instalación de la tubería de 3" del acueducto, vía ingreso a puerto el medio – Villa Luz
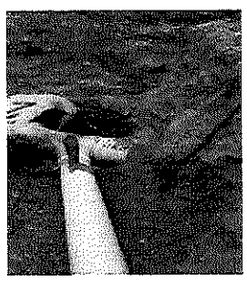	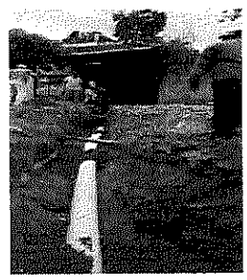
Instalación de Tubería Novafort de 6" en la Carrera 3 entre calle 12 y 13 (Domiciliarias)	Instalación de Tubería Novafort de 6" en la Carrera 3 entre calle 12 y 13 (Domiciliarias)

REGISTRO FOTOGRAFICO	
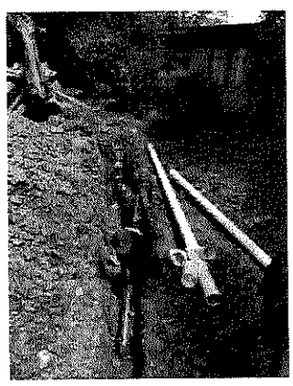	
Instalación de Tubería Novafort de 6" en la Carrera 7 (Domiciliarias)	Instalación de Tubería Novafort de 6" en la Carrera 7 (Domiciliarias)

Una vez atendidas las versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales y revisado el material probatorio aportado por los sujetos procesales y la Empresa de Servicios públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A. E.S.P, el Despacho procedió a decretar de oficio auto de prueba No 048 de fecha julio 21 de 2025 obrante a folio 92 al 95 del cartulario, en el cual se solicitó tanto a la Administración Municipal de Prado Tolima y a

la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, para que certificaran al ente de control si la maquinaria amarilla y/o pesada al igual que la mano de obra fueron utilizadas para instalar la tubería adquirida mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021 información que fue allegada así:

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P Doctor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BAHAMON, obrante a folio 108 del cartulario, certifica al ente de control lo siguiente:

"...Que, durante el mes de enero de 2022, personal operativo de EMSERPRADO S.A. E.S.P. fue designado para apoyar, en colaboración con la Administración Municipal de Prado-Tolima, actividades relacionadas con la instalación de la tubería adquirida mediante el Contrato No. 267-2021, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2021

Las actividades de apoyo se desarrollaron en distintos sectores del municipio, incluyendo:

1. *La vía al puerto de la represa de Hidroprado,*
2. *El acueducto del Papayal hacia la vía de Puerto El Medio y Villa Luz,*
3. *La Carrera 3 entre calles 12 y 13,*
4. *la Carrera 7 con calle 12.*

Estas acciones fueron manifestadas expresamente por el entonces Gerente de la entidad en su presentación (Presentación Informe de Gestión Ricardo Sánchez 2022) de entrega de cargo, documento que reposa en los archivos institucionales y que se adjunta como soporte indirecto.

Es importante aclarar que algunos trabajadores operativos que actualmente se encuentran vinculados a la entidad dan fe de haber participado en dichas labores, pudiendo rendir declaración si así se requiere..."

El secretario de planeación e infraestructura de Prado Tolima, obrante a folio 105 del cartulario manifiesta a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal lo siguiente:"...Con el ánimo de dar respuesta a lo requerido, adjunto certificación expedida por el señor **DAGOBERTO CALDERON GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5-977.774 expedida en Prado Tolima, en calidad de **operario de maquinaria amarilla,** vinculado al municipio de Prado Tolima, quien expone:

ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890.702.038-1

CERTIFICACIÓN

El suscrito, **DAGOBERTO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.774 expedida en Prado, Tolima, en calidad de **operario de maquinaria amarilla**, vinculado al Municipio de Prado, Tolima, mediante contrato individual de trabajo a término indefinido desde el día 20 de noviembre de 2007, **certifico** lo siguiente:

Que, durante el mes de enero del año 2022, en cumplimiento de las funciones asignadas como operario de maquinaria amarilla, participé en las labores de apoyo a la **Empresa de Servicios Públicos de Prado S.A. ESP – EMSERPRADO**, en la instalación de la tubería adquirida mediante el **Contrato No. 267-2021**, de fecha 29 de diciembre de 2021, en los siguientes sectores del municipio:

1. *Vía al puerto de la represa de Hidroprado.*
2. *Acueducto del Papayal hacia la vía de Puerto el Medio y Villa Luz.*
3. *Carrera 3 entre calles 12 y 13.*
4. *Carrera 7 con calle 12.*

La maquinaria amarilla y/o pesada del municipio fue efectivamente utilizada en estos trabajos, en los que presté mis servicios como operador.

Se expide la presente certificación para que obre de acuerdo a lo ordenado en AUTO DE PRUEBAS No. 048 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-118-024 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

Dado en Prado, Tolima, el día primero (1°) del mes de agosto de 2025.

DAGOBERTO GÓMEZ
C.C. No. 5.977.774 de Prado, Tolima
Operario de Maquinaria Amarilla
Municipio de Prado, Tolima

Página 1 de 1

Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

Esta certificación dada a conocer por la administración de la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A. E.S.P y la Alcaldía de Prado, concuerda con las declaraciones juramentadas extra juicio realizadas en la Notaria única del Círculo de Purificación Tolima obrante a folios 76 al 77, donde los señores Edwin Cabezas Flórez, Miller Arturo Triana y el señor Herminson Bermúdez González, declaran que la Empresa de Servicios recibió de parte de la Alcaldía Municipal de Prado Tolima los insumos adquiridos y que dicho elementos fueron utilizados en la red de acueducto y alcantarillado del municipio de Prado Tolima así:

Contrato de obra No 267 de diciembre 29 de 2021							DECLARACIONES JURAMENTADAS					
			ACTA DE RECIBO FINAL			Instalados en						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL		Edwin Cabeza Suarez	cantidad	Edwin Cabeza Suarez	cantida	Miller Arturo Triana	Cantidad
1,0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	$ 9.087.394,96	$ 27.262.184,88	Banca de la via al puerto de la represa de Hidroprado	Cruce de la quebrada el contento via a la represa hidroprado	3				
2,0	Tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	$ 220.000,00	$ 11.000.000,00	Construccion de un ramal en la red de acueducto entre el barrio puerto el medio y el barrio Villa Luz	Linea papayal hacia la via puerto el medio y villa luz del municipio de prado	300 metros			orilla del canal sur, que llega el acueducto papayal	300 metros
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	$ 100.840,34	$ 100.840,34		Linea papayal hacia la via puerto el medio y villa luz del municipio de prado	1				
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	$ 190.000,00	$ 1.900.000,00	Sectores de la carrera 3 entre la calle 12 y 13 y en la carrera 7 con calle 12 del casco urbano de prado	Carrera 3 entre calle No 12 y No 13	6	Calle No 12 entre carrera 7 y septima a del municipio de prado	4		
5,0	Codo de 6"	und	4	$ 115.000,00	$ 460.000,00		Carrera 3 entre calle No 12 y No 13	4				

Visto el citado documento de la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, se observa en el registro CD, la CARPETA CDT-RE-2025-00003359_1, Link CDT-RE-2025-00003359_3, el cual contiene el informe de gestión del año 2022, del gerente Ricardo Sánchez Cardozo, donde en la hoja 35 se aprecia el registro fotográfico de la instalación de la tubería en el acueducto papayal al barrio villa luz y puerto el medio así:

Una vez verificado el anterior material probatorio arrimado al expediente radicado No 112-118-024, se realizó el respectivo análisis a efectos de establecer si existió un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Prado Tolima, evidenciando la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal lo siguiente:

Que frente al contrato No 267 de Diciembre 29 de 2021, el cual se indicó en el hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024 obrante a folio 2 del cartulario en el cual se estableció un daño patrimonial de ***CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS CON UN CENTAVO MCTE ($48.460.400, 01)****, por el hecho de no evidenciarse la destinación de los elementos entregados por el municipio de Prado Tolima a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, tal como se evidencia así:*

Contrato de obra No 267 de diciembre 29 de 2021						SALIDA DE ALMACEN EMSERPRADO S.A. E.S.P			
						Fecha de la salida de Almacen			
			ACTA DE RECIBO FINAL			3/01/2022	3/01/2022	12/01/2022	Folio
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL	Cantidad entregada			
1,0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	$ 9.087.394,96	$ 27.262.184,88	3			44,77,78,84
2,0	Tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	$ 220.000,00	$ 11.000.000,00		50		
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	$ 100.840,34	$ 100.840,34		1		
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	$ 190.000,00	$ 1.900.000,00			10	
5,0	Codo de 6"	und	4	$ 115.000,00	$ 460.000,00			4	
				COSTO DIRECTO	$ 40.723.025,22				
				IVA 19%	$ 7.737.374,79				
				VALOR TOTAL	$ 48.460.400,01				

El Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, evidenció con el material probatorio allegado al expediente, la entrega de los elementos adquiridos tal como se observa a continuación:

Contrato de obra No 267 de diciembre 29 de 2021

				INSTALADOS						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	Lugar de instalacion		cantidad	Lugar de Instalacion	cantidad	Lugar de Instalacion	Cantidad
1,0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	Banca de la via al puerto de la represa de Hidroprado	Cruce de la quebrada el contento via a la represa hidroprado	3				
2,0	Tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	Construccion de un ramal en la red de acueducto entre el barrio puerto el medio y el barrio Villa Luz	Linea papayal hacia la via puerto el medio y villa luz del municipio de prado	300 metros			orilla del canal sur, que llega el acueducto papayal	300 metros
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1		Linea papayal hacia la via puerto el medio y villa luz del municipio de prado	1				
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	Sectores de la carrera 3 entre la calle 12 y 13 y en la carrera 7 con calle 12 del casco urbano de prado	Carrera 3 entre calle No 12 y No 13	6	Calle No 12 entre carrera 7 y septima a del municipio de prado	4		
5,0	Codo de 6"	und	4		Carrera 3 entre calle No 12 y No 13	4				

Entrega de materiales que mediante declaraciones juramentadas, registros fotográficos y certificación por parte de la Administración Municipal de Prado y la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, indican la ubicación de los tubos y demás elementos que el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima no ubico, tal como se evidencia a continuación así:

Contrato de obra No 267 de diciembre 29 de 2021

			ACTA DE RECIBO FINAL			Instalados en	DECLARACIONES JURAMENTADAS					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL		Edwin Cabeza Suarez	cantidad	Edwin Cabeza Suarez	cantida	Miller Arturo Triana	Cantidad
1,0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	$ 9.087.394,96	$ 27.262.184,88	Banca de la via al puerto de la represa de Hidroprado	Cruce de la quebrada el contento via a la represa hidroprado	3				
2,0	Tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	$ 220.000,00	$ 11.000.000,00	Construccion de un ramal en la red de acueducto entre el barrio puerto el medio y el barrio Villa Luz	Linea papayal hacia la via puerto el medio y villa luz del municipio de prado	300 metros			orilla del canal sur, que llega el acueducto papayal	300 metros
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	$ 100.840,34	$ 100.840,34		Linea papayal hacia la via puerto el medio y villa luz del municipio de prado	1				
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	$ 190.000,00	$ 1.900.000,00	Sectores de la carrera 3 entre la calle 12 y 13 y en la carrera 7 con calle 12 del casco urbano de prado	Carrera 3 entre calle No 12 y No 13	6	Calle No 12 entre carrera 7 y septima a del municipio de prado	4		
5,0	Codo de 6"	und	4	$ 115.000,00	$ 460.000,00		Carrera 3 entre calle No 12 y No 13	4				

Como se evidencia, los elementos adquiridos mediante contrato No 267 de diciembre 29 de 2021 fueron entregado a la Empresa de Servicios públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A. E.S.P, y posteriormente dicha empresa realiza las respectiva salida del almacén, tal y como se evidencian en los comprobantes de salida; posteriormente estos elementos adquiridos por la Administración Municipal de Prado, fueron utilizados en las vías del municipio, tal como se observa en los registros fotográficos y las declaraciones juramentadas extra juicio realizadas en la Notaria única del Círculo de Purificación Tolima, donde los señores Edwin Cabezas Flórez, Miller Arturo Triana y el señor Herminson Bermúdez González, declaran que la Empresa de Servicios recibió de parte de la Alcaldía Municipal de Prado Tolima los insumos adquiridos y que dicho elementos fueron utilizados en la red de acueducto y alcantarillado del municipio de Prado Tolima.

Es así que los declarantes indican que se utilizó el material para la línea papayal hacia la vía puerto medio y villa luz del municipio, además se realizó instalación en el cruce de la quebrada vía la represa de Hidroprado, se usaron igualmente el materia en la carrera tercera entre calle doce y trece del municipio de prado, se usaron en el barrio puerto en medio.

En este orden de ideas y según lo expuesto en los acápites anteriores, el hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024 y lo indicado en el Auto de Apertura No 112 de diciembre 4 de 2024, se queda sin fundamento fáctico, en atención a las evidencias de salida de almacén Empresa de Servicios públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A. E.S.P, los materiales allegados por la Administración Municipal de Prado, los registros fotográficos donde se aprecia las instalaciones de los elementos de reproche de investigación fiscal y las declaraciones que bajo la gravedad de juramento indicaron las personas que directamente conocieron de los hechos y que dan fe de que los elementos fueron utilizados para el mejoramiento del acueducto y alcantarillado del municipio de Prado. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-118-2024,** considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*
>
> *Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*
>
> *De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 016 de 14 de agosto de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 112 de fecha 04 de diciembre de 2024 (folios 15-22), en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; y como tercero civilmente responsable la **ASERGURADORA DEL ESTADO S.A.,** identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la compañía de seguros Generales **SURAMERICANA S.A** identificada con el Nit 890.903.407-9.

A la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO**, se le comunica mediante oficio CDT-RS-2024-00006402 de fecha 09 de diciembre de 2024 (folios 30-32);al tercero civilmente responsable **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2024-00006405 de fecha 09 de diciembre de 2024 (folios 37-38); a los señores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA** y **RICARDO SANCHEZ CARDOZO** se les notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 27 de diciembre de 2024 y desfijándose el día 10 de enero de 2025 (folios 54-55).

Mediante auto No. 048 de fecha 21 de julio de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal decreta practica de unas pruebas (folios 92-95), auto notificado por estado el día 22 de julio de 2025 (folios 97-98).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 016 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025,** proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-118-2024, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y se desvincula la compañía la **ASERGURADORA DEL ESTADO S.A.,** identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la compañía de seguros Generales **SURAMERICANA S.A** identificada con el Nit 890.903.407-9 (Folios 110-127).

Auto que fue notificado por estado el día 15 de agosto de 2025 (folios 130-131) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.103 de fecha 05 de septiembre 2024 con ocasión al contrato No. 267 del 29 de diciembre de 2021, el cual se encontró por parte del equipo auditor ejecutado y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del mismo; sin embargo, posterior a un requerimiento realizado por este ente de control, no existió documentación que justifique la destinación de los elementos entregados por el Municipio a la Empresa de Servicios Públicos de Prado-Tolima.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($48.460.400) MCTE.**

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 016 de fecha 14 de agosto de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-118-2024 a favor de los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, se fundamenta que, se aporta el material probatorio en la versión libre del señor **RICARDO SÁNCHEZ** a través del radicado CDT-RE-2025-00000407 de fecha 28 de enero de 2025, en la cual aporta acta No. 039 de fecha 8 de enero de 2025 realizada por el señor Edwin Cabezas Flórez (folio 76), acta No. 030 de fecha 17 de enero de 2025 realizada por el señor Miller Arturo Triana Ramírez (folio 76 revés), acta No. 037 de fecha 18 de enero de 2025 realizada por el señor Herminso Bermúdez González (folio 77), con las

cuales acredita el ingreso de la tubería y demás materiales con su respectiva instalación, situación que es objeto de reproche por este ente de control.

Igualmente, allega los recibos de salida del almacén de la Empresa de Servicios Públicos de Prado, los día 3 de enero de 2022 y 12 de enero de 2022 (folios 77 revés y 78).

Por parte del señor **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA** a través del radicado CDT-RE-2025-00002886 de fecha 09 de mayo de 2025 aporta nuevas pruebas como lo son, la certificación de salida de bienes donde se evidencia la salida de los tubos y codos, acta de entrega de elementos ,salida de almacén de fecha 25 de enero (folios 85 revés a 87).

Posteriormente, de conformidad al auto de pruebas, mediante radicado CDT-RE-2025-00003365 de fecha 06 de agosto de 2025 la Alcaldía Municipal de Prado-Tolima allega certificación emitida por el señor DAGOBERTO GOMEZ en su calidad de operario de maquinaria amarilla quien manifiesta que hizo parte de la ejecución del contrato No. 267-2021 (folio 105 revés).

Ahora bien, de conformidad con el material probatorio señalado anteriormente, se logra desvirtuar el elemento del daño, pues la tubería y demás elementos contratados ingresaron a la entidad y adicionalmente, se utilizaron en debida forma, pues con ellos se ejecutó la obra.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-118-2024, en contra de los sujetos en mención.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 016 de fecha 14 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, a favor de los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación del tercero civilmente responsable **ASERGURADORA DEL ESTADO S.A.,** identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la

compañía de seguros Generales **SURAMERICANA S.A** identificada con el Nit 890.903.407-9, pues no existe persona algún sobre la cual se pueda aplicar las pólizas.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 016 de fecha 14 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-118-2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 016 del 14 de agosto de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Prado- Tolima identificada con NIT. 890.702.038-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Igualmente, se Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-118-2024, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía **ASERGURADORA DEL ESTADO S.A.,** identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la compañía de seguros Generales **SURAMERICANA S.A** identificada con el Nit 890.903.407-9.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a

quien se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y la **ASERGURADORA DEL ESTADO S.A.,** identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la compañía de seguros Generales **SURAMERICANA S.A** identificada con el Nit 890.903.407-9**.**

ARTÍCULO CUARTO: Un vez notificado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.